



Facultad de Medicina



Reglamento Interior del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina de la UNAM



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE MEDICINA**



**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO DE
LA FACULTAD DE MEDICINA**

**Capítulo I
De la Naturaleza e Integración**

Artículo 1. El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina es una autoridad universitaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 numeral 6, y 12 primer párrafo de la Ley Orgánica; 12 fracción VI y 45 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 2. El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina estará integrado por Consejeras, Consejeros, Invitadas e Invitados Permanentes, de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS

I. La persona Titular de la Dirección de la Facultad, quien lo presidirá;

II. Veintitrés representantes del profesorado, propietarias y propietarios, así como sus respectivas y respectivos suplentes, de la totalidad del profesorado que imparten la Licenciatura de Médico Cirujano, de los cuales serán:

1. Veintidós representantes del profesorado, propietarias y propietarios, así como sus respectivas y respectivos suplentes, por la totalidad de los Departamentos Académicos, con la siguiente distribución:

a) Un representante del profesorado, propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente, por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de uno o dos semestres, o su equivalente en años, y que son los siguientes:

- Departamento de Anatomía;
- Departamento de Biología Celular y Tisular;
- Departamento de Cirugía;
- Departamento de Fisiología;
- Departamento de Salud Digital; y
- Departamento de Microbiología y Parasitología.

b) Dos representantes del profesorado, propietarias o propietarios, así como sus respectivas o respectivos suplentes, por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de tres a cinco semestres o su equivalente en años, y que son los siguientes:

- Departamento de Bioquímica;
- Departamento de Embriología y Genética;
- Departamento de Farmacología;
- Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina; y
- Departamento de Psiquiatría y Salud Mental.

c) Tres representantes del profesorado, propietarias o propietarios, así como sus respectivas o respectivos suplentes por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de seis o más semestres, o su equivalente en años, y que son los siguientes:

- Departamento de Integración de Ciencias Médicas; y
- Departamento de Salud Pública.

2. Un representante del profesorado, propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente, de la totalidad del personal académico adscrito a la Unidad de Investigación en Medicina Experimental, a las Unidades Mixtas de Servicio, Investigación y Docencia, al Centro de Investigaciones en Políticas, Poblaciones y Salud, y a las Unidades Periféricas y de Investigación establecidas por la Facultad de Medicina en Instituciones de Salud, a través de convenios de colaboración;

III. Un representante del profesorado, propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente, de la totalidad del profesorado que imparte la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;

IV. Un representante del profesorado, propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente de la totalidad del profesorado que imparte la Licenciatura en Fisioterapia;

V. Un representante del profesorado, propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente de la totalidad del profesorado que imparte la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana;

VI. Un representante del profesorado, propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente de la totalidad del profesorado que imparte la Licenciatura en Neurociencias;

VII. Un representante del profesorado, propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente del personal técnico académico de la Facultad;

VIII. Dos representantes propietarias o propietarios, así como sus respectivas o respectivos suplentes de la totalidad del alumnado de la Facultad.

INVITADAS E INVITADOS PERMANENTES

IX. Siete representantes del profesorado, propietarias o propietarios, así como sus respectivas o respectivos suplentes, por la Secretaría de Enseñanza Clínica, Internado Médico y Servicio Social, de los cuales serán:

a) Un representante del profesorado, propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente, por cada uno de los cinco semestres en que esa Secretaría imparte asignaturas; y

b) Dos representantes del profesorado, propietarias o propietarios, así como sus respectivas o respectivos suplentes por el Internado Médico de Pregrado.

X. Tres representantes del profesorado, propietarias o propietarios, así como sus respectivas o respectivos suplentes por la totalidad de las Especialidades que se imparten en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, de los cuales una propietaria o un propietario, así como su respectiva o respectivo suplente representará al personal académico de la Subdivisión de Medicina Familiar;

XI. Cinco Invitadas o Invitados Permanentes representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura de Médico Cirujano;

XII. Un Invitado Permanente, propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;

XIII. Un Invitado Permanente, propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Fisioterapia;

XIV. Un Invitado Permanente propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana; y

XV. Un Invitado Permanente propietaria o propietario, así como su respectiva o respectivo suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Neurociencias.

El Consejo Técnico invitará y/o convocará permanentemente, para que concurran a sus sesiones, a las y los integrantes del Consejo Académico de Área y del Consejo Universitario (representantes del profesorado, técnicas y técnicos académicos y alumnado). Además, cuando el Consejo lo juzgue procedente, invitará a otras personas.

Tendrán derecho a voz y voto la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, las Consejeras Técnicas propietarias y los Consejeros Técnicos propietarios; o en su ausencia, sus respectivas o respectivos suplentes, así como las y los Invitados Permanentes señalados en los numerales IX y X de este artículo.

Tendrán derecho sólo a voz las Invitadas y los Invitados Permanentes señaladas y señalados en los numerales XI, XII, XIII, XIV y XV, al igual que las Consejeras Técnicas y los Consejeros Técnicos suplentes cuando esté presente la propietaria o el propietario.

Artículo 3. El Consejo Técnico contará con el apoyo de la Secretaría del Consejo Técnico, cuyas funciones serán definidas por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo.

Capítulo II De las Atribuciones del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina

Artículo 4. El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica en su artículo 12; el Estatuto General en su artículo 49 y las demás que se establezcan en la Legislación Universitaria.

Capítulo III De las Atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo

Artículo 5. La Presidenta o el Presidente del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, con voz y voto de calidad en caso de empate;
- II. Formar parte y presidir ex-oficio las Comisiones Permanentes o Especiales del Consejo;
- III. Comunicar a quien corresponda las decisiones tomadas por el Consejo; y
- IV. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Capítulo IV De las Atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría del Consejo Técnico

Artículo 6. La Secretaria o el Secretario será designada o designado por la Presidenta o el Presidente del Consejo Técnico y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar a las y los integrantes del Consejo Técnico a las sesiones correspondientes y enviar la documentación correspondiente;
- II. Asistir con voz a las sesiones del Consejo Técnico, tanto del Pleno como de sus Comisiones;
- III. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en los asuntos que le solicite;
- IV. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo Técnico y de sus Comisiones;
- V. Fungir como Secretaria o Secretario de las Comisiones del Consejo Técnico;
- VI. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Consejo Técnico;
- VII. Levantar el acta de las sesiones;

VIII. Enviar a las Consejeras y los Consejeros Técnicos el acta de la sesión anterior y el orden del día de los asuntos a tratar en la siguiente sesión, cuando menos con 48 horas de anticipación, así como la documentación necesaria para la celebración de ésta;

IX. Ejecutar oportunamente el seguimiento de los acuerdos del Consejo Técnico y de las Comisiones Especiales; y

X. Las demás que prevean este ordenamiento y las que le confiera la Legislación Universitaria.

Capítulo V De las Elecciones

Artículo 7. Por lo que respecta a los requisitos y al procedimiento de elección para representantes del profesorado, del personal técnico académico y del alumnado ante el Consejo Técnico, se estará a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y por el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos.

Artículo 8. Los requisitos que deberá reunir el alumnado que desee participar como elegible para ser Invitadas o Invitados Permanentes se establecerán en la convocatoria que al efecto emitirá la Dirección de la Facultad, previo acuerdo del Pleno del Consejo Técnico.

Capítulo VI De las Sesiones

Artículo 9. El Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarias o en comisiones, las que podrán ser permanentes o especiales.

Artículo 10. Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias, y

II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán cada dos semanas y podrán tener formato presencial, a distancia o híbridas. La Secretaria o el Secretario del Consejo Técnico a petición de la persona Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina, en su carácter de Presidenta o Presidente convocará y hará llegar a las Consejeras, los Consejeros, Invitadas e Invitados Permanentes el orden del día y el material que se considere pertinente, por lo menos con 48 horas de anticipación.

En cada sesión ordinaria podrán hacerse presentaciones por las diferentes Divisiones, Secretarías, Coordinaciones o Departamentos para analizar, planear, evaluar y formular planes y programas de la Facultad, estableciéndose, en su caso, comisiones especiales. La Secretaria o el Secretario del Consejo hará llegar a las Consejeras, los Consejeros, Invitadas e Invitados Permanentes los temas a tratar por las diferentes áreas de la Facultad y el material que se considere pertinente, por lo menos con 48 horas de anticipación.

En cada sesión ordinaria, los asuntos generales del orden del día propuestos por las Consejeras y los Consejeros Técnicos, deberán ser enviados por escrito en formato físico o digital a la persona Titular de la Secretaría del Consejo Técnico con 10 días hábiles de anticipación y ser firmados por las Consejeras y los Consejeros que los soliciten. Los asuntos de carácter urgente se agendarán al inicio de la sesión y serán tratados antes de finalizarla.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo juzgue conveniente la Presidenta o el Presidente del Consejo; o bien, cuando lo solicite por lo menos un tercio de las Consejeras y los Consejeros propietarios o sus respectivas o respectivos suplentes en ausencia de las primeras o los primeros. En este caso, las Consejeras y los Consejeros presentarán una solicitud por escrito a la Presidencia, en la que deberá indicarse el asunto materia de la convocatoria; y si ésta no se expide en el transcurso de cinco días hábiles, podrá lanzarla directamente el grupo solicitante. La documentación pertinente se enviará con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Se tratarán en sesión extraordinaria:

- a) La modificación de los planes o programas de estudios de las licenciaturas que imparte la Facultad de Medicina, así como las del Plan Único de Especializaciones Médicas;
- b) La aprobación de la terna para la elección de la persona Titular de la Dirección enviada por la persona Titular de la Rectoría; y
- c) Los asuntos que determine la Presidencia del Consejo o un tercio de las Consejeras o los Consejeros.

De todas las sesiones se levantará una minuta, la cual será sometida a la aprobación del Pleno del Consejo en la siguiente sesión, misma que deberá contener el recuento de los votos de cada asunto discutido.

Artículo 11. En caso de ausencia de la persona Titular de la Presidencia del Consejo Técnico, la Decana o el Decano del Consejo presidirá la sesión. En ausencia de ambas figuras, presidirá la sesión la Consejera Técnica o el Consejero Técnico con mayor antigüedad académica.

Artículo 12. Para cada sesión del Consejo, la Presidenta o el Presidente podrá convocar por primera y por segunda vez para una sesión en periodo ordinario. La primera se podrá efectuar con más de la mitad de las Consejeras o los Consejeros; mientras que la segunda se efectuará con las Consejeras y los Consejeros presentes.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder de tres horas a partir de su inicio. En caso necesario la Presidenta o el Presidente del Consejo Técnico pedirá la aprobación del Pleno para ampliar este límite o posponer para otra sesión los asuntos pendientes.

Artículo 14. El Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de sus miembros integrantes presentes, constituirse en sesión permanente.

Artículo 15. En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Consideración y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de acuerdos anteriores y asuntos de las comisiones especiales por la persona Titular de la Secretaría del Consejo Técnico;
- IV. Asuntos para los que fue citado el Consejo;
- V. Asuntos generales propuestos por la Presidenta o el Presidente del Consejo; y
- VI. Asuntos generales propuestos por las Consejeras y los Consejeros representantes del profesorado o del alumnado, e Invitadas o Invitados permanentes.

Artículo 16. Podrán asistir con voz, pero sin voto las Consejeras y los Consejeros Técnicos suplentes cuando concurra el propietario; así como las Consejeras y los Consejeros Académicos de Área, las Consejeras y los Consejeros Universitarios del Profesorado, las Consejeras y los Consejeros Universitarios del Personal Técnico Académico; y las Consejeras y los Consejeros Universitarios del Alumnado.

Artículo 17. Cuando una Consejera o un Consejero Técnico propietario no pueda asistir a cuatro sesiones consecutivas del Consejo, tendrá la obligación de comunicarlo a la Presidencia para que sea citado su suplente. Cuando las faltas se refieran a menos de cuatro sesiones, la Consejera propietaria o el Consejero propietario tendrá la obligación de avisar oportunamente a su suplente.

Artículo 18. Planteada ante el Consejo alguna cuestión de su competencia, la Presidenta o el Presidente preguntará al Pleno si alguno de sus miembros desea opinar sobre el asunto y, en caso afirmativo, abrirá un registro de participantes. Antes de comenzar la discusión dará lectura a los nombres de las personas inscritas, debiendo éstas hacer uso de la palabra conforme al orden de registro.

Artículo 19. Después de que los participantes inscritos hayan hablado, la Presidenta o el Presidente del Consejo preguntará al Pleno si se considera suficientemente discutido el punto y, de ser así, se pasará a la votación. En caso contrario, se continuará la discusión, abriéndose un nuevo registro de participantes. En todo momento las Consejeras y los Consejeros deberán conducirse de acuerdo a los valores y el código de ética de la UNAM.

Artículo 20. Las intervenciones de las y los integrantes del Consejo no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 21. Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpida o interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 22. Habrá lugar a reclamación al orden ante la Presidenta o el Presidente del Consejo cuando:

- I. Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento, debiendo citarse el artículo o artículos conculcados;
- II. Se viertan injurias contra alguna persona, sea integrante o no del Consejo;
- III. El orador se aleje del asunto a discusión; y
- IV. Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 23. Las votaciones podrán ser nominales, secretas, presenciales o electrónicas con la aprobación del Pleno. Sólo tendrán derecho a votar las Consejeras y los Consejeros registrados en la sesión, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de Consejeros ausentes.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, salvo cuando la Legislación Universitaria exija una mayoría absoluta.

Cuando en las votaciones que se realicen en los asuntos presentados en las sesiones del Pleno, exista un porcentaje mayor a 25% de abstenciones de las Consejeras o los Consejeros Técnicos asistentes, se realizará una ronda adicional de discusión para realizar una segunda votación, la cual será definitiva.

Artículo 24. Cuando el asunto sometido a la consideración del Pleno consista en el dictamen de alguna de las Comisiones del Consejo, éstas sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defenderlo.

Artículo 25. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes, recomendaciones o iniciativas, la discusión se verificará primero en lo general y luego en lo particular.

Capítulo VII De las Comisiones Permanentes y Especiales

Artículo 26. Las Comisiones Permanentes del Consejo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros que al efecto se designen, quienes serán propuestas y propuestos por la Presidenta o el Presidente del Consejo y ratificados por el Pleno.

Artículo 27. Las Comisiones Especiales serán las que el propio Consejo designe para estudiar y dictaminar otros asuntos de su competencia.

Artículo 28. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

- I. Asuntos Académico-Administrativos;
- II. Trabajo Académico;
- III. Reglamentos;
- IV. Mérito Universitario; y
- V. Verificación de Informes y Proyectos de Actividades del Personal Académico de la Facultad de Medicina.

Artículo 29. La Comisión de Asuntos Académico-Administrativos atenderá los asuntos relativos al personal académico y que, en cumplimiento del Estatuto del Personal Académico, son de la competencia del Consejo.

Asimismo, dictaminará las solicitudes que se presenten, referentes a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México. Esta Comisión presentará sus dictámenes al Pleno, quien tomará la decisión en cada asunto. La participación de las Consejeras y los Consejeros será rotatoria y estará limitada a cinco sesiones consecutivas.

Artículo 30. Si al presentarse los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Académico-Administrativos del Consejo, alguno de ellos origina diferencia de opinión:

- I. Las Consejeras y los Consejeros tendrán derecho a objetar;
- II. Deberán acudir a la siguiente sesión de la Comisión para discutir el caso objetado;
- III. El nuevo dictamen se presentará en la siguiente sesión del Pleno; y
- IV. De persistir las diferencias de opinión, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 19, 20, 21, 22, 24 y 25 del capítulo VI de este Reglamento.

Artículo 31. La Comisión de Trabajo Académico analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación, en asuntos relacionados con:

- I. Los proyectos de planes de estudios de la Facultad de Medicina y las modificaciones a los mismos;
- II. Las propuestas de programas académicos de asignaturas optativas de las licenciaturas que se imparten en la Facultad de Medicina;
- III. Las solicitudes de suspensión temporal de estudios que presenta el alumnado inscrito en las licenciaturas que se imparten en la Facultad de Medicina;
- IV. Las solicitudes que realiza el personal académico de la Facultad de Medicina a los diferentes programas de estímulos; y
- V. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 32. La Comisión de Reglamentos analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación en asuntos relacionados con:

- I. Los proyectos de reglamentos de las distintas áreas de la Facultad;
- II. Las modificaciones a los reglamentos vigentes; y
- III. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 33. La Comisión del Mérito Universitario atenderá los asuntos que son competencia del Consejo y que estén relacionados con las propuestas de reconocimiento a la actividad universitaria para el personal académico de la Facultad. Tiene como funciones:

- I. Estudiar las propuestas de candidatas y candidatos a los honores o distinciones previstos en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario y el Reglamento del Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México, o bien, en convocatorias Nacionales o Internacionales;
- II. Presentar al Pleno del Consejo un dictamen para cada propuesta; y
- III. Las demás que, conforme a la Legislación Universitaria y a la Facultad de Medicina, sean de su competencia.

Artículo 34. La Comisión de Verificación de Informes y Proyectos de Actividades del Personal Académico, a consideración del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación en asuntos relacionados con:

- I. Los proyectos de actividades e informes anuales que presente el personal académico de carrera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 del Estatuto del Personal Académico; y
- II. Los informes anuales de actividades que presenten los profesores y las profesoras de asignatura, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56, inciso b), del Estatuto del Personal Académico.

Al evaluar el proyecto de actividades, verificará que éste contemple el cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 61 del Estatuto del Personal Académico.

Respecto al informe anual de actividades, verificará el cumplimiento de las obligaciones conforme a la figura académica y al programa anual de labores.

Esta Comisión trabajará en dos grupos (A y B), cada uno integrado por seis Consejeras o Consejeros, dos de cada una de las áreas de ciencias biomédicas, clínicas, sociomédicas y humanísticas, cuya participación será rotatoria y estará limitada a cinco sesiones consecutivas.

Artículo 35. Cada Comisión se reunirá en forma presencial o a distancia por lo menos cada dos semanas, excepto cuando no tenga asuntos pendientes en su agenda. La presidirá la Consejera Técnica o el Consejero Técnico con mayor antigüedad académica y, en la sesión de instalación, se fijará el día de la semana y la hora en que la Comisión deberá reunirse.

Artículo 36. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros de la Comisión. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 37. Cuando no se reúna el quórum en la primera cita, la sesión se llevará a efecto con los miembros presentes de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 38. Cuando algún integrante de las Comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituido y se procederá de acuerdo al inciso b), fracción I, artículo 42, del capítulo VIII de este Reglamento.

Artículo 39. Los asuntos se resolverán por turno riguroso, salvo encargo especial del Consejo Técnico. En cada reunión la Presidenta o el Presidente de la Comisión respectiva presentará un dictamen en el que se hará constar la o las resoluciones asumidas por la Comisión. Una copia de dicho dictamen se enviará a la Presidenta o el Presidente del Consejo para su conocimiento.

Artículo 40. Las Comisiones deberán emitir el dictamen correspondiente al Pleno sobre cada asunto turnado. En la sesión que dichos dictámenes sean presentados, las Consejeras y los Consejeros podrán manifestar su inconformidad razonada y, de ser necesario, el asunto será sometido a votación, salvo lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 41. Las Comisiones informarán oportunamente al Consejo sobre los asuntos que hayan atendido, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes.

La Presidenta o el Presidente del Consejo podrá requerir en cualquier momento informes de las Comisiones.

Capítulo VIII De la Separación y Sustitución de Consejeras y Consejeros

Artículo 42. Las Consejeras y los Consejeros propietarios, así como Invitadas e Invitados Permanentes a que se refiere el artículo 2, fracciones II a XV de este Reglamento, podrán ser separados o sustituidos en los siguientes casos:

I. Por revocación:

- a) Cuando sin justa causa, falten por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, siempre que no hayan hecho las gestiones a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento para la concurrencia del suplente;
- b) Por negligencia en el desempeño de su cargo, al no cumplir las tareas encomendadas por el Consejo y que hayan sido aceptadas por la Consejera o Consejero; y
- c) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas en grado de culpabilidad.

II. Por renuncia.

Artículo 43. La revocación de la Consejera propietaria o el Consejero propietario deberá solicitarse por escrito por cualquiera de las o los integrantes del Consejo, debidamente fundamentado y dirigido a la Presidencia, quien, al recibir la solicitud, la hará del conocimiento del afectado, dándole un plazo de diez días hábiles, ulteriores a aquel en que se le haga saber, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Al recibir el escrito de inconformidad de la Consejera o Consejero afectado, o transcurrido el plazo previsto sin haberlo presentado, la Presidenta o el Presidente expondrá el caso al Pleno para que decida si es o no de revocarse el nombramiento de la Consejera o del Consejero afectado.

Artículo 44. En caso de revocación de la Consejera propietaria o el Consejero propietario, la Presidenta o el Presidente del Consejo convocará a la Consejera o al Consejero suplente, quien asumirá las funciones de la propietaria o el propietario. En ausencia definitiva de ambos, se convocará a una elección extraordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Facultad de Medicina*.

SEGUNDO.- El presente Reglamento atiende a la necesidad de formular un ordenamiento libre de cualquier circunstancia que pueda proyectar una discriminación de género, buscando ser incluyente para todos los miembros de la comunidad académica y estudiantil de la Facultad de Medicina, facilitando la economía gramatical para la comprensión del lenguaje utilizado.